



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-017-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, Assurant, Inc. ("Assurant"), Spartan Merger Sub, Ltd. ("Assurant Merger Sub"); TWG Holdings Limited ("TWG Holdings"); Arbor Merger Sub, Inc. ("TWG Merger Sub"); y TWG Re, Ltd. ("TWG Re", y junto con Assurant, Assurant Merger Sub, TWG Holdings y TWG Merger Sub, "los Notificantes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de primero de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el nueve de febrero de dos mil dieciocho, esta Comisión previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de cinco de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Quinto. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación para el análisis de la operación notificada.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Sexto. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por acreditada la personalidad del promovente y por presentados los escritos y documentos de cuenta. Dicho acuerdo se notificó por lista el quince de marzo de dos mil dieciocho.

Séptimo. Mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, notificado personalmente el catorce de marzo del mismo año (el "Oficio"), se requirió a los Notificantes información adicional, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

Octavo. El trece de abril de dos mil dieciocho los Notificantes presentaron parcialmente la información y documentación solicitada mediante el Oficio, y solicitaron una prórroga para presentar la información y documentación faltante. Dicha prórroga se otorgó mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Noveno. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Oficio.

Décimo. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del ocho de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentos adicionales requeridos por esta Comisión mediante el Oficio. Dicho acuerdo se notificó por lista el ocho de mayo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la fusión entre Assurant y TWG Holdings. Para realizar la fusión Assurant Merger Sub, una subsidiaria de Assurant, se fusionará con TWG Holding, subsistiendo ésta última.⁴ Como resultado de la operación, Assurant tendrá **B**

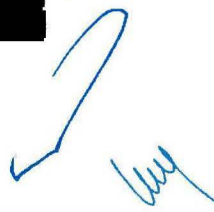
Eliminado: Cinco renglones, cuatro palabras

4

II

Folio 004.

B



B de participación directa en el capital social de TWG Holdings, y una participación indirecta del **B** en las subsidiarias mexicanas de TWG Holdings.⁵

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Assurant es una sociedad pública estadounidense que se dedica a ofrecer diversos tipos de seguros y garantías extendidas para aparatos electrónicos y automóviles. En México, ofrece seguros de vida, enfermedades, protección al hogar,⁶ incendio, automóviles, terremotos y diversos; asimismo, presta servicios de garantía extendida para automóviles, aparatos electrónicos, muebles, celulares, dispositivos para el hogar y equipos de sonido.⁷

Assurant Merger Sub es una sociedad constituida recientemente con el propósito de realizar la operación notificada.⁸

TWG Holdings es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Bermuda que ofrece seguros en los ramos de vida, discapacidad individual y seguros especializados, tales como seguros de viaje, así como garantías extendidas para automóviles, aparatos electrónicos y dispositivos para el hogar.⁹ En México, ofrece seguros para automóviles, robo y daño de teléfonos celulares, así como servicios de garantía extendida para automóviles, dispositivos para el hogar y aparatos electrónicos.¹⁰

TWG Re es una sociedad constituida en las Islas Caimán que asume el riesgo de los seguros y la administración de capital de TWG y sus subsidiarias.¹¹

TWG Merger Sub es una sociedad constituida recientemente con el propósito de realizar la operación notificada.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Las subsidiarias mexicanas de TWG Holdings son **B**

Folios 002 y 003.

⁶ Estos seguros incluyen protección ante incendio, responsabilidad civil, terremoto, huracán y robo de contenidos del hogar. Folio 012.

⁷ Folios 011 y 012.

⁸ Folio 011.

⁹ Folio 012.

¹⁰ Folios 012 y 013.

¹¹ Folio 012.

¹² Folio 012.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Assurant, Inc., Spartan Merger Sub, Ltd., TWG Holdings Limited, Arbor Merger Sub, Inc., y TWG Re, Ltd, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

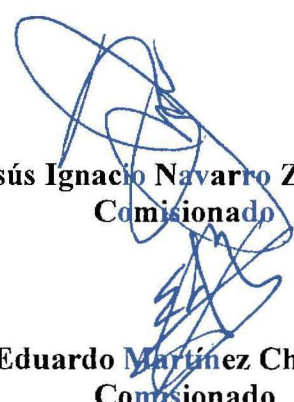
CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.